CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-0523-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 03/05/2016 Hora: 14:19:22.4... Folios: 0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución Radicado N° 131-0412 del 26 de mayo de 2009, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACION LAGO DEL CHAMIZO** con Nit 800.206.217, Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO BERNAL LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.377.875, en beneficio del predio ubicado en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral, con coordenadas X: 855.300 Y: 1.167.500, Z: 2.100 g.p.s, en un caudal total de 65 L/s, para Uso ornamental, caudal a derivarse de la fuente de agua El Olivar, en el predio beneficiado.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-4490 del 09 de octubre de 2015, la **PARCELACION LAGO DEL CHAMIZO,** por medio de su Representante Legal la señora **MARTA CECILIA TORRES CARO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.728.971, comunico a La Corporación lo siguiente: *"...le informo que en la última reunión del consejo de administración se decidió renunciar a la concesión de aguas. Por favor me ilustran que procedimiento debo llevar a cabo..."*

Que mediante Auto Radicado N° 112-1214 del 29 de octubre de 2015, se ordenó al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 131-4490 del 09 de octubre de 2015, y la práctica de una visita ocular al sitio de interés con el fin de verificarse el no uso de la concesión de aguas en el predio beneficiario, adicionalmente en el artículo segundo del mencionado Auto, se requirió a la **PARCELACION LAGO DEL CHAMIZO** presentar certificado de la factibilidad y viabilidad de conexión al servicio Público de acueducto.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-0350 del 21 de enero de 2016, la **PARCELACION LAGO DEL CHAMIZO,** a través de su Representante Legal la señora **MARTA CECILIA TORRES CARO,** allego a La Corporación el certificado de factibilidad y viabilidad de conexión al Servicio Público de Acueducto, suministrado por la Asociación de socios del Acueducto del Cerro Samara del Carmen de Viboral.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 05 de febrero del 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-0875 del 25 de abril de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

No es factible acoger la solicitud del interesado mediante el Oficio Radicado N° 131-4490 del 9 de octubre de 2015, ya que en la visita del 5 de febrero de 2016, ***se evidencio que se está haciendo uso de la concesión de aguas con fines ornamentales,*** *ya que se tiene el lago en condiciones normales con su respectivo rebose en la represa y solo se puede desistir de este permiso, si se demuele el dique del lago y se permite el restablecimiento de las condiciones naturales de la fuente para que realice su recorrido por el cauce original.* ***(Negrilla fuera del texto original).***

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y articulo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0875 del 25 de abril de 2016, se entrará a No acoger la solicitud de la **PARCELACION LAGO DEL CHAMIZO**, a través de su Representante Legal la señora **MARTA CECILIA TORRES CARO**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

COPIA CONTROLADA

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER la **PARCELACION LAGO DEL CHAMIZO** con Nit 800.206.217, a través de su Representante Legal la señora **MARTA CECILIA TORRES CARO,** identificada con cedula de ciudadanía número 43.728.971, la solicitud presentada Oficio 131-0350 del 21 de enero de 2016, **ya que durante la visita ocular se evidencio el uso de la concesión de aguas con fines ornamentales, ya que se tiene el lago en condiciones normales con su respectivo rebose en la represa.**

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **PARCELACION LAGO DEL CHAMIZO** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la **PARCELACION LAGO DEL CHAMIZO,** a través de su Representante Legal la señora **MARTA CECILIA TORRES CARO.**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 051480205303
Proceso: Concesión de Aguas

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 02 de mayo del 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.